

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de Agosto de 2.025, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO Y II CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA FE (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. Roque Javier Ojeda DNI N° 14.831.270, en su carácter de Secretario General; el Sr. Carlos Marcelo Liparelli DNI N° 20.674.037, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Sra. Nélide Itati Merlo DNI N° 22.205.320, en su carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda y la empleadora LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, conforme se expone más adelante, comparece el Sr. Mario García en su carácter de apoderado cuyo poder se adjunta al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Barello, DNI N° 22.387.757 y los delegados del personal Sres. Daniel López DNI N° 17.857.928 y Fernando Grau DNI N° 18.215.416 vienen a rubricar el siguiente ACUERDO de REVISIÓN SALARIAL dentro del C.C.T. Nro. 835/2.007 "E":

ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES – INCORPORACIÓN

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) Segunda Circ. de la Pcia. de Santa Fe, en representación de los trabajadores; la Casa del Médico Mutual conforme fue autorizada y dispuesta judicialmente en los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil s/Concurso Preventivo", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Juez, Dr. Marcelo Quiroga a partir del 1º de Junio de 2016.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro del HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI dependientes al día de la fecha de LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

ARTÍCULO 3: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2.025, según planilla que se detalla a continuación, y los Adicionales según ANEXO I:

CATEGORIAS	ago-25	sep-25	oct-25
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1173981	1193939	1213042
Obstétricas	1096559	1115201	1133044
Cabos de cirugía, piso, pabellón y rayos	1077389	1095705	1113236
Técnicos de Rayos	1048550	1066376	1083438
Preparador de Farmacia y Laboratorio	1048550	1066376	1083438
Operador de Resonancia Magnética	1258286	1279677	1300152
Instrumentadoras y transfusionistas	1048550	1066376	1083438
Personal Técnico de hemoterapia, fisioterapia y anatomía patológica	921150	936809	951798
Personal especializado de Terapia intensiva, climax, unidad coronaria, Nurse, Psiquiatría, Foniatría y riñón artificial	1019705	1037040	1053633
Kinesiólogos, masajistas y pedicuros	1019705	1037040	1053633

Enfermeros y personal de esterilización	1019705	1037040	1053633
Ayudante de Radiología, fisioterapia, hemoterapia, anatomía y laboratorios patológicos	974797	991368	1007230
Ayudante de laboratorio y farmacia	974797	991368	1007230
Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1019705	1037040	1053633
Ascensoristas	905884	921284	936025
Mucamas de cirugía y que no tenga atingencia directa con atención de enfermos	905884	921284	936025
Personal de lavadero	867363	882109	896222
Personal de ropería	867363	882109	896222
Camilleros	881886	896878	911228
Mucamas de piso y consultorios externos	862728	877394	891433
Personal de comedores	881886	896878	911228
Capataces	1048550	1066376	1083438
Oficiales	991640	1008498	1024634
Choferes	905884	921284	936025
Medio oficiales	933956	949833	965030
Porteros y serenos	896202	911438	926021
Peones en general	881886	896878	911228
Primer cocinero, repostero y fiambrero	991640	1008498	1024634
Segundo cocinero, repostero y fiambrero	937044	952973	968221
Personal de despacho de comida	862728	877394	891433
Encargado de office	937044	952973	968221
Ayudante de cocina	917886	933490	948426
Cafetero	862728	877394	891433
Cacerolazo	862728	877394	891433
Peón en general	862728	877394	891433
Administrativo	1019705	1037040	1053633

CLAÚSULA DE REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Noviembre de 2.025 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

ARTÍCULO 4:

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 5: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 6: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan modificar a partir del 01-08-2025 los montos abonados como consecuencia del adicional previsto en el inciso 10 del Art. 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme consta en el Anexo I que se firma conjuntamente al presente.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 7: ADICIONAL POR CAJERO (ANEXO I)

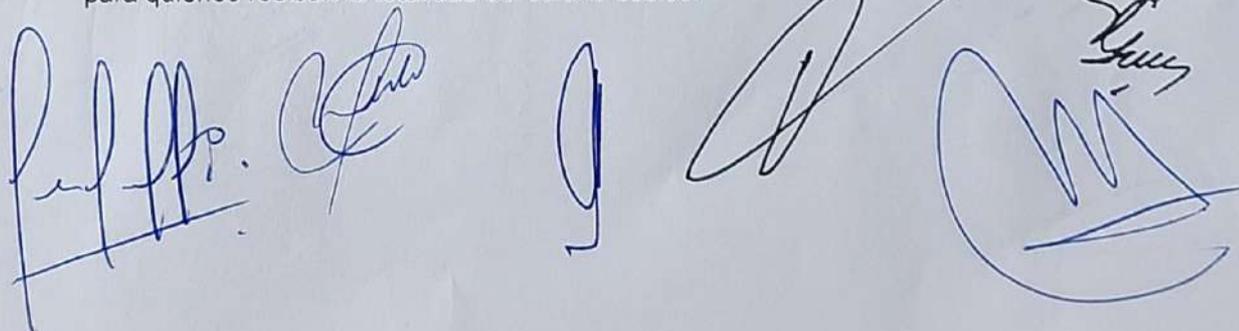
Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 15 del CCT. 835/07 E, el que se establece a partir del 01-08-2025 en la suma de \$ 79.115,00.

ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO (ANEXO I):

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 63.734,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 835/07 E, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTICULO 9: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA (ANEXO I)

Mantendrá el valor de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) para todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera acordado el 25/06/2025, bajo la denominación "Asignación No Remunerativa". Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en el presente Artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley N° 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes reciban la totalidad del salario básico.



ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA - RATIFICACION

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales de \$ 10.665,00 para el mes de Agosto, Septiembre y Octubre de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 835/07 E, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción de los meses de Junio 2025 y Diciembre de 2025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/11/2025, conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

ARTICULO 11: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD - RATIFICACION

Se ratifica para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/04/2024 hasta el 31/03/2025.

ARTICULO 12: ABSORCIÓN

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el 2025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 13: RATIFICACIONES

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: CONTRIBUCION SOLIDARIA), y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: APORTE EXTRAORDINARIO), pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 835/07 E, en todos sus términos y modificaciones legales. Se ratifica además, el Art. 15 del Acuerdo Salarial de fecha 29/02/2025.

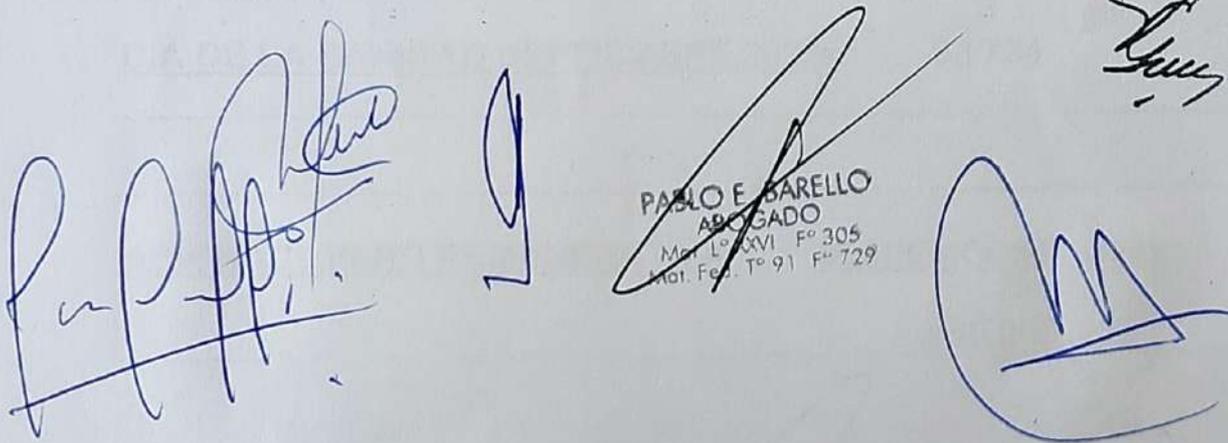
ARTICULO 14: VIGENCIA

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2.025 y hasta el 31/01/2.026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



The image shows four handwritten signatures in blue ink. The second signature from the left is a simple vertical line. The third signature is a large, stylized signature that overlaps a professional stamp. The stamp is rectangular and contains the following text: "PASLO E. BARELLO", "ABOGADO", "Mat. L.º XVI F.º 305", and "Mat. Fed. T.º 91 F.º 729". To the right of the stamp is another signature, and above it is a small, illegible handwritten mark.

ANEXO I

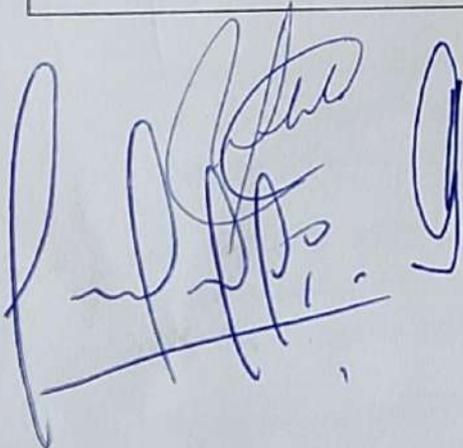
<u>TITULOS</u>	<u>DESDE AGOSTO 2025</u>
LICENCIATURA EN ENFERMERIA	126.805
ENFERMERÍA LEY	101.434
AUXILIAR DE ENFERMERIA	76.142
INSTRUMENTACIÓN	76.142

<u>ADICIONAL DE CAJERO:</u>	<u>DESDE AGOSTO 2025</u>
	79.115

DIA DE LA SANIDAD SEPTIEMBRE 2025: 63.734

ASIGNACION NO REMUNERATIVA: **DESDE AGOSTO 2025**

60.000



PABLO E BARELLO
ABOGADO
Mat. L° XXVI F° 305
Mat. Fed. 791 F° 729

